



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Resolución de Comisión Organizadora
N° 204-2024-UNAB



Página 1 de 2

Barranca, 15 de marzo de 2024.

VISTO:

El Exp. N° 0430-2024, de la Presidencia, INFORME N° 118-2024-UNAB-DGA/URH y la OPINION LEGAL N° 058-2024-OAJ/UNAB;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su artículo 1°. - Se da por concluida la encargatura del señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2°. - Se designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.7, del Artículo IV del Título Preliminar y el Art.42, consagran el Principio de Presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo 10°.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...)
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2024-UNAB, de fecha 15 de febrero de 2024, se aprueba la designación como Coordinadores de Facultad a los docentes: Dr. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables, Financieras y Administrativas, Dra. NELLY OLINDA ROMÁN PAREDES, Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. ELMER RENÉ CHAVEZ ARAUJO, Facultad de Ingeniería;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1029-2023-UNAB, de fecha 01 de diciembre de 2023, se aprueba las BASES DEL PROCESO 001-2023-UNAB CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ADMISION A LA CARRERA DOCENTE ORDINARIO; el cual establece en su capítulo VIII – Disposiciones Complementarias, numeral 8.6, señala "**Los postulantes que obtengan plaza de Docente Ordinario, no podrán renunciar, ni solicitar licencias, ni cambios de categoría ni dedicación, durante el primer año académico, salvo en casos de fuerza mayor contemplados en la ley**";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1087-2023-UNAB, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprueba el nombramiento de trece (13) Docentes Ordinarios, en la UNAB, a partir del 29 de diciembre de 2023; entre ellos el Dr. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS, en la Categoría / Dedicación- Principal a Tiempo Completo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 174-2024-UNAB, de fecha 07 de marzo de 2024, se **AUTORIZAR** la licencia sin goce de haber del Dr. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS, desde el 17 de marzo de 2024, hasta el 25 de marzo de 2024;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Resolución de Comisión Organizadora
N° 204-2024-UNAB



Página 2 de 2

Que, mediante INFORME N° 118-2024-DGA/URH, de fecha 15 de marzo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, brinda su Opinión Técnica sobre las disposiciones normativas que regulan la autorización o denegación de licencia sin goce de haber al docente principal, el Dr. ÁNGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS; indicando que NO ES PROCEDENTE la licencia solicitada, por el docente en mención, ya que ingreso como Docente Ordinario a la UNAB, a partir del 29 de diciembre de 2023;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 058-2024-OAJ-UNAB, de fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 174-2024-UNAB, por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y el consiguiente acto de DEJAR SIN EFECTO la Autorización de licencia sin goce de haber, del Dr. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS, desde el 17 de marzo de 2024, hasta el 25 de marzo de 2024;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2024, se acordó la NULIDAD de la Resolución de Comisión Organizadora N°174-2024-UNAB, de fecha 07 de marzo de 2024; asimismo DEJAR SIN EFECTO la Autorización de licencia sin goce de haber, del Dr. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS, desde el 17 de marzo de 2024, hasta el 25 de marzo de 2024;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; la Resolución Viceministerial N° 50-2023-MINEDU, que Reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias; y la Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Comisión Organizadora N°174-2024-UNAB, de fecha 07 de marzo de 2024, que autoriza la licencia sin goce de haber del Dr. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS, desde el 17 de marzo de 2024 hasta el 25 de marzo de 2024 por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la Autorización de licencia sin goce de haber, del Dr. ANGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS, desde el 17 de marzo de 2024, hasta el 25 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y a los interesados, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Dra. Cecilia H. E. Allaga Herrera
Presidenta de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Abg. José Luis Serveleón Bellido
SECRETARIO GENERAL